

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00887

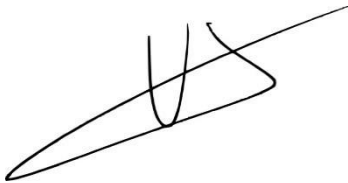
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos; además, consultas de EXPERIAN.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes¹

Manizales, 12 de diciembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1776455

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 3113
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MI BANCO S.A. NIT. 860.025.971-5
Demandados: LUDIBIA URIBE BEDOYA C.C.30.332.693
WILSON OROZCO URIBE C.C. 75.105.401
JOSÉ ARJADIS BUITRAGO HENAO C.C. 75.068.418
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00887-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizando la demanda y sus anexos tenemos que debe ser inadmitida teniendo en cuenta lo siguiente:

Clarificará conforme los numerales 4 y 5º del art. 82 CGP:

1. El hecho primero y noveno de la demanda, en el sentido de determinar, los obligados en cada pagaré, ya que, si bien la ejecutada LUDIBIA URIBE BEDOYA es deudora de ambos pagarés, los ejecutados WILSON OROZCO URIBE y JOSÉ ARJADIS BUITRAGO HENAO no se obligaron conjuntamente en las dos obligaciones, debiendo igualmente adecuar las pretensiones.

Pagaré No. 1265306 suscrito por LUDIBIA URIBE BEDOYA y WILSON OROZCO URIBE

Pagaré No. 26000830003497 suscrito por LUDIBIA URIBE BEDOYA y JOSÉ ARJADIS BUITRAGO HENAO.

2. Clarificará los hechos quinto y sexto sobre a qué se refiere con que hace uso de la cláusula aceleratoria en fecha del 26-08-2023, cuando conforme a la literalidad, incorporación y autonomía del pagaré, esa es la fecha de vencimiento establecida en el pagaré presentado (numeral 4º art. 82 CGP).

3. El hecho noveno de la demanda en lo que respecta al pagaré No. 26000830003497, se pretende ejecutar \$64.578 por "otros conceptos" pero dicho rubro no se evidencia de la literalidad del título valor aportado.

4. Conforme el art. 84 CGP relacionará la totalidad de documentos allegados como pruebas; indicando que se aporta consulta de los ejecutados LUDIBIA URIBE BEDOYA y WILSON OROZCO URIBE en la base de datos EXPERIAN.

5. Relacionará en el poder al demandado JOSÉ ARJADIS BUITRAGO HENAO conforme lo establecido en el estableciendo el art. 74 CGP que *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*; ello en concordancia con el numeral 11 art. 82 y 84 CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora, integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y allegar los nuevos anexos que resulten necesarios, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba41a8b3d6076cd186824ee531fd3f1a97c503f648c055ff5843691410ff3e9**

Documento generado en 12/12/2023 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>